



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de abril de 2017.

**C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Los que suscriben **CC. Irineo Molina Espinoza, María de Jesús Melgar Vásquez, Hilda Graciela Pérez Luis, León Leonardo Lucas, Candelaria Cauich Ku, Fernando Lorenzo Estrada, Neli Espinoza Santiago y Javier Velásquez Guzmán**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándonos en lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La dogmática jurídica nacional considera al municipio como el primer nivel en el que se establecen relaciones sociales y se fijan obligaciones y responsabilidades para la convivencia armónica, en aras de que las necesidades de los pobladores sean cubiertas<sup>1</sup>.

En ese contexto, el municipio se considera como la institución gubernamental más cercana a la comunidad y particularmente a los ciudadanos, y dentro de sus

---

<sup>1</sup> RENDÓN HUERTA TERESITA, Derecho Municipal, Ed. Porrúa, 4ª. Edición, México, 2007.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



principales atribuciones destacan la prestación de los servicios públicos y la gestión de los intereses de índole prioritaria para el desarrollo vecinal.

En términos del artículo 115 de la Constitución Federal, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado, y se rige por un ayuntamiento.

*A su vez, "el ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado"*<sup>2</sup>.

Dentro de las competencias y funciones jurídico-políticas que corresponden a los ayuntamientos, destaca velar por la observancia de los preceptos constitucionales y de la legislación aplicable y rendir a la ciudadanía, por conducto del presidente municipal, un informe de la gestión del ayuntamiento en los términos y plazos que contemple la legislación.

Sin embargo, en el ámbito local, los ayuntamientos, a pesar de constituir un nivel de gobierno y ser las autoridades gubernamentales de mayor proximidad con los ciudadanos, no tienen participación alguna respecto de las modificaciones que, a través de adiciones o reformas, el Congreso del Estado realiza a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, situación que en su conjunto representan limitaciones a los principios de democracia participativa, gobierno abierto y legitimidad del derecho constitucional.

Por lo anteriormente señalado, los diputados integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA presentamos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que tiene por objeto lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal, SEGOB-INAFED, México, 2004.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



En primer término, se establece que para la validez de las adiciones y reformas a la Constitución local, además de la aprobación que haga la Legislatura, se requerirá también de la aprobación de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

Como segundo planteamiento, se establece que el voto que emitan los ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo fundar y motivar el sentido del mismo y comunicar el resultado de la votación al Congreso o la Diputación Permanente a más tardar a los quince días naturales siguientes a la recepción del decreto aprobado por la Legislatura. La votación deberá recabarse en sesión pública extraordinaria de cabildo que celebre el ayuntamiento.

Excepcionalmente, se tendrán por aprobadas las reformas por parte de los ayuntamientos que, transcurrido el plazo conferido, no hubieren comunicado el sentido de su votación al Congreso o la Diputación Permanente.

Por último, se establece que el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y emitirá la Declaratoria de aprobación por la mitad más uno de los ayuntamientos, debiendo comunicarla al Gobernador, quien a su vez procederá con la publicación de las adiciones o reformas constitucionales.

Con las reformas planteadas, se dotará a los ayuntamientos de la facultad de aprobar o pronunciarse en contra de las adiciones y reformas a la Constitución Local aprobadas previamente por el Congreso del Estado, de manera que el nivel municipal tenga una injerencia y una participación efectiva en el proceso legislativo entorno a las modificaciones de la ley fundamental del Estado, con la finalidad establecer un mecanismo efectivo de gobierno abierto, un medio de control que favorezca la participación ciudadana respecto del ejercicio de las funciones legislativas del Congreso, y una acción que legitime los postulados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para que en Oaxaca el Estado constitucional moderno garantice el imperio de la ley y las autoridades estatales y municipales coadyuven en la observancia y cumplimiento de la ley suprema, en mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



la alta consideración del pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 141 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

***Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, en términos del Artículo 50 de esta Constitución.***

***Las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 al 58, requiriendo de la aprobación de cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura y de la aprobación de la mitad más uno de los Ayuntamientos del Estado.***

***El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo fundar y motivar el sentido del mismo y comunicar el resultado de la votación al Congreso o la Diputación Permanente a más tardar a los quince días naturales siguientes a la recepción del decreto aprobado por la Legislatura. La votación deberá recabarse en sesión pública extraordinaria de cabildo que celebre el Ayuntamiento.***

***Se tendrán por aprobadas las reformas por parte de los Ayuntamientos que, transcurrido el plazo conferido, no hubieren comunicado el sentido de su votación al Congreso o la Diputación Permanente.***



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



***El Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y emitirán la Declaratoria de aprobación por la mitad más uno de los Ayuntamientos, debiendo comunicarla al Gobernador. El Gobernador publicará las adiciones o reformas constitucionales una vez emitida la Declaratoria del Congreso o la Diputación Permanente.***

***Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla. Si la Legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el párrafo que antecede.***

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado realizará las modificaciones legislativas que sean necesarias para la debida armonización de lo establecido en el presente Decreto en el plazo de 180 días contados a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de abril de 2017.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**  
**COORDINADOR PARLAMENTARIO**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. LEONARDO LUCAS LEON**

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

**DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA**

**DIP. NELÍ ESPINOSA SANTIAGO**

**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.